

Segundo punto del orden del día: Propuestas de Programa y Presupuesto para 2020-2021 y otras cuestiones

Primer informe de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras

Índice

	<i>Página</i>
Solicitud para poder votar en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, presentada por el Gobierno de Sierra Leona	1
Solicitud para poder votar en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, presentada por el Gobierno de Somalia.....	4
Resoluciones sometidas a la Conferencia	8
Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Sierra Leona	8
Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Somalia	9
<i>Anexo</i>	
Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	10

-
1. La Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras se reunió el 12 de junio de 2019, con el Sr. Raúl Vargas Juárez (México) como Presidente y Ponente y el Sr. Tetsuya Matsubara (Japón) como Vicepresidente.

Solicitud para poder votar en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, presentada por el Gobierno de Sierra Leona

2. La Comisión examinó una solicitud (documento [CF/D.6](#)) presentada por el Gobierno de Sierra Leona para que se le permitiera votar en la reunión de la Conferencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, esta solicitud fue remitida con carácter urgente a la Comisión de Cuestiones Financieras. A continuación se reproduce el texto de la solicitud, recibida el 3 de junio de 2019.

Al contestar, tenga a bien indicar:
núm. de ref: **MLSS/IL0/314/07 VOL. 1**



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
New England,
Freetown
3 de junio de 2019

Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Route des Morillons, 4
1211 Ginebra 22
Suiza

Estimado Director General:

RE: SOLICITUD PARA RECUPERAR EL DERECHO DE VOTO

Tengo el honor de informarle nuevamente de que el Gobierno de Sierra Leona desea regularizar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda a la Organización Internacional del Trabajo y recuperar su derecho de voto para participar activamente en la Organización.

El **7 de febrero de 2019**, el Gobierno de Sierra Leona abonó a la OIT la suma de **42 084 dólares de los Estados Unidos** y, el **29 de mayo de 2019**, realizó un pago adicional de **131 976 dólares de los Estados Unidos**, ascendiendo así a un total de **174 060 dólares de los Estados Unidos**, equivalente a **174 267 francos suizos**.

A lo largo de los años, el Gobierno de Sierra Leona no ha podido abonar su contribución anual debido a los nueve (9) años de Guerra Civil (1991-2000) y al flagelo del Ébola (2014-2015), entre otras razones.

Por consiguiente, le ruego amablemente que vuelva a presentar a los órganos competentes de la Organización Internacional del Trabajo la siguiente propuesta para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Sierra Leona.

1. *En 2019 Sierra Leona abonó íntegramente su contribución prorrateada correspondiente a dicho año, esto es, 3 803 francos suizos, así como 170 464 francos suizos correspondientes a una parte de sus contribuciones atrasadas, como muestra de su compromiso.*
2. *Sierra Leona saldará el pago de las contribuciones atrasadas que ha acumulado desde 1992 hasta finales de 2018 y que ascienden a un total de 265 992 francos suizos mediante el pago de 19 anualidades de 13 300 francos suizos y una última anualidad de 13 292 francos suizos.*
3. *Sierra Leona también saldará las contribuciones de los años subsiguientes en el transcurso del año en que sean pagaderas.*

Si bien nos comprometemos a saldar nuestras contribuciones atrasadas sobre la base de nuestro plan de pago, solicitamos amablemente al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo una exención para los períodos de la Guerra Civil (1991-2000) y del flagelo del Ébola (2014-2015).

Le agradecería que transmitiera a la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 108.ª reunión, la solicitud de mi Gobierno para que se le permita votar y ejercer otros derechos en la Organización, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

Muy atentamente,

(Firmado) **Adekunle Joliff Milton King**
Ministro

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Cc: Excmo. Sr. Ministro, Ministerio de Finanzas
Excmo. Sr. Viceministro, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Comisionado de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretario General, Congreso del Trabajo de Sierra Leona
Secretario Ejecutivo, Federación de Empleadores de Sierra Leona
Representante de la OIT, Oficina de la OIT en Sierra Leona

Calendario para el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Sierra Leona a la Organización Internacional del Trabajo

Período abarcado: 1992-2018 y la contribución prorrateada de 2019

Suma total adeudada: 265 992 francos suizos

Plan de pago de las contribuciones atrasadas (20 años)

Núm.	Año de pago	Anualidad (en francos suizos)
1	2020	13 300
2	2021	13 300
3	2022	13 300
4	2023	13 300
5	2024	13 300
6	2025	13 300
7	2026	13 300
8	2027	13 300
9	2028	13 300
10	2029	13 300
11	2030	13 300
12	2031	13 300
13	2032	13 300
14	2033	13 300
15	2034	13 300
16	2035	13 300
17	2036	13 300
18	2037	13 300
19	2038	13 300
20	2039	13 292
Total		265 992

3. La Comisión tomó nota de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, así como de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia, cuyos textos se reproducen en el anexo del presente informe.
4. Al examinar las relaciones financieras entre Sierra Leona y la OIT, la Comisión observó que Sierra Leona se había convertido en Miembro de la Organización el 13 de junio de 1961 y que, en estos últimos diez años, había abonado los siguientes pagos en relación con sus contribuciones prorrateadas:

Fecha del pago	Monto (en francos suizos)	Detalles del pago
28 de septiembre de 2009	1 711	Parte de la contribución de 1985
3 de noviembre de 2009	2 139	Parte de la contribución de 1985
7 de julio de 2010	2 353	Parte de la contribución de 1985
20 de julio de 2010	1 068	Saldo de la contribución correspondiente a 1985 y parte de la contribución de 1986
10 de enero de 2011	1 279	Parte de la contribución de 1986
13 de mayo de 2011	1 002	Parte de la contribución de 1986
27 de febrero de 2012	2 070	Parte de la contribución de 1986
20 de diciembre de 2013	1 798	Parte de la contribución de 1986
7 de febrero de 2019	41 486	Saldo de la contribución correspondiente a 1986, contribución neta de 1987 y parte de la contribución de 1988
29 de mayo de 2019	132 781	Saldo de la contribución correspondiente a 1988, contribución neta de 1989, contribución neta de 1990, contribución neta de 1991 y parte de la contribución de 1992

5. La Comisión recordó que la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó, en su 83.^a reunión (1996), un acuerdo propuesto por el Gobierno de Sierra Leona para regularizar el pago de sus contribuciones atrasadas correspondientes al período 1983-1995, que ascendían a 350 450 francos suizos, y su contribución correspondiente a 1996, que ascendía a 33 611 francos suizos.
6. En virtud de dicho acuerdo, Sierra Leona tenía que abonar la totalidad de su contribución correspondiente a 1996 ese mismo año y liquidar sus contribuciones atrasadas en 19 anualidades de un monto de 17 523 francos suizos cada una, más un pago final de 17 513 francos suizos, a partir de 1997. Sierra Leona sólo pudo saldar parcialmente la suma adeudada en 1996, abonando 16 642 francos suizos. En consecuencia, Sierra Leona perdió el derecho de voto en 1997.
7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero, los pagos de 41 486 francos suizos y 132 781 francos suizos realizados por el Gobierno de Sierra Leona el 7 de febrero de 2019 y el 29 de mayo de 2019 respectivamente, a los que se hace referencia en la carta *supra*, fueron acreditados como pago de sus contribuciones atrasadas correspondientes al período 1986-1991 y como parte del pago de su contribución atrasada correspondiente a 1992.

-
8. Al 5 de junio de 2019, el total de las contribuciones pendientes de pago ascendía a 265 992 francos suizos, lo que abarcaba las contribuciones prorrateadas desde 1992 hasta 2019. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, Sierra Leona no tenía derecho de voto a menos que la Conferencia, en virtud de dicho artículo, decidiera permitirle votar.
9. Un representante del Director General (Tesorero y Contralor de Finanzas), en respuesta a una pregunta planteada por el Reino Unido con respecto a la posición de la Oficina ante las solicitudes presentadas, explicó que la duración de los dos acuerdos financieros propuestos se ajustaba a acuerdos precedentes aprobados por la Conferencia y que incumbía a la Comisión de Cuestiones Financieras determinar si le convenía lo expuesto en la solicitud de cada Estado Miembro.
10. *La Comisión, convencida de que la falta de pago de las contribuciones atrasadas por parte de Sierra Leona se debió a circunstancias ajenas a su voluntad y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, decidió informar a ésta de lo siguiente:*
- a) la falta de pago por parte de Sierra Leona de la totalidad de los importes adeudados se debió a circunstancias ajenas a su voluntad, las cuales se reseñan en la carta que figura en el párrafo 2 del presente documento;*
 - b) las relaciones financieras entre Sierra Leona y la Organización se describen en los párrafos 4 a 6 del presente documento, y*
 - c) se han previsto medidas para saldar el pago de las contribuciones atrasadas, como se indica en la carta que figura en el párrafo 2 del presente documento.*
11. *Por consiguiente, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia que adopte la resolución por la que se autoriza a Sierra Leona a votar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, resolución cuyo texto figura al final del presente informe.*

Solicitud para poder votar en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, presentada por el Gobierno de Somalia

12. La Comisión examinó una solicitud (documento [CF/D.7](#)) presentada por el Gobierno de Somalia para que se le permitiera votar en la reunión de la Conferencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, esta solicitud fue remitida con carácter urgente a la Comisión de Cuestiones Financieras. A continuación se reproduce el texto de la solicitud, recibida el 6 de junio de 2019.

JAMHUURIYADDA FEDERAALKA
SOOMALIYA
Wasaaradda Shaqada iyo
Arrimaha Bulshada
Xafiiska Wasiirka



جمهورية الصومال الفدرالية
وزارة العمل والشؤون الإجتماعية
مكتب الوزير

REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Gabinete del Ministro

Núm. de ref: MOLSA/OM/252/2019

Fecha: 6 de junio de 2019

Excmo. Sr. Guy Ryder Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Excmo. Sr. Ryder:

Re: contribuciones financieras de Somalia a la OIT

En nombre del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República Federal de Somalia, deseo expresarle a usted, Excmo. Sr. Ryder, y a toda la familia de la OIT, el profundo aprecio del Gobierno de Somalia por su inquebrantable apoyo al Gobierno y al pueblo de Somalia.

Somalia ha tenido una limitada participación en las instituciones multilaterales internacionales, como la OIT. Ello es debido a los tres decenios de guerra civil y al subsiguiente colapso del Estado. El estallido de la guerra civil tuvo un efecto devastador en las instituciones y en la capacidad de gobernanza de nuestro país. No obstante, Somalia mantuvo la esperanza de seguir siendo un miembro importante de las Naciones Unidas, a pesar de carecer de cualquier tipo de gobierno central efectivo durante un largo período.

Hoy, Somalia cuenta con instituciones que funcionan. El Gobierno Federal de Somalia está trabajando para volver a participar de forma activa en las instituciones internacionales. Estamos reconstruyendo nuestra nación con la ayuda de la comunidad internacional. Durante el período de guerra civil y de inseguridad nacional, el total de nuestras contribuciones adeudadas a la OIT aumentó considerablemente. Sin embargo, Somalia está dispuesta a reasumir su responsabilidad efectiva en el seno de la OIT.

Por consiguiente, deseamos solicitar un acuerdo financiero para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Somalia y que ascienden a 419 546 francos suizos, mediante el pago de 19 anualidades de 21 000 francos suizos y una última anualidad de 20 546 francos suizos a partir de 2020. Somalia también saldará las contribuciones de los años subsiguientes en el transcurso del año en que sean pagaderas. **El plan de pago correspondiente a dicho acuerdo financiero se adjunta a la presente carta (véase el anexo 1).**

Esperamos sinceramente que la OIT y sus estructuras competentes acojan favorablemente nuestra solicitud y permitan que Somalia recupere su derecho de voto a partir de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2019.

Atentamente,

(Firmado) **Excmo. Sr. Sadik Hirsi Warfa**
Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección: EX Jubba Hotel- Mogadiscio – Somalia. Correo electrónico: ministry@mol.gov.so
Correo electrónico: sadikwarfa@yahoo.com. Tel: +252 616321674

Calendario para el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Somalia a la Organización Internacional del Trabajo

Período abarcado: 1988-2018 y la contribución prorrateada de 2019

Suma total adeudada: 419 546 francos suizos

Plan de pago de las contribuciones atrasadas (20 años)

Núm.	Año de pago	Anualidad (en francos suizos)
1	2020	21 000
2	2021	21 000
3	2022	21 000
4	2023	21 000
5	2024	21 000
6	2025	21 000
7	2026	21 000
8	2027	21 000
9	2028	21 000
10	2029	21 000
11	2030	21 000
12	2031	21 000
13	2032	21 000
14	2033	21 000
15	2034	21 000
16	2035	21 000
17	2036	21 000
18	2037	21 000
19	2038	21 000
20	2039	20 546
Total		419 546

13. La Comisión tomó nota de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, así como de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia, cuyos textos se reproducen en el anexo del presente informe.

14. Al examinar las relaciones financieras entre Somalia y la OIT, la Comisión observó que Somalia se había convertido en Miembro de la Organización el 18 de noviembre de 1960 y que el último pago que había realizado en relación con sus contribuciones prorrateadas fue el siguiente:

Fecha del pago	Monto (en francos suizos)	Detalles del pago
8 de marzo de 1988	21 661	Saldo de la contribución correspondiente a 1985 Contribución total de 1986 Contribución total de 1987

-
15. Al 7 de junio de 2019, el total de las contribuciones pendientes ascendía a 419 546 francos suizos, lo que abarcaba las contribuciones prorrateadas desde 1988 hasta 2019. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, Somalia no tenía derecho de voto a menos que la Conferencia, en virtud de dicho artículo, decidiera permitirle votar.
16. *La Comisión, convencida de que la falta de pago de las contribuciones atrasadas por parte de Somalia se debió a circunstancias ajenas a su voluntad y, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, decidió informar a ésta de lo siguiente:*
- a) *la falta de pago por parte de Somalia de la totalidad de los importes adeudados se debió a circunstancias ajenas a su voluntad, las cuales se reseñan en la carta que figura en el párrafo 12 del presente documento;*
 - b) *las relaciones financieras entre Somalia y la Organización se describen en los párrafos 14 y 15 del presente documento, y*
 - c) *se han previsto medidas para saldar el pago de las contribuciones atrasadas, como se indica en la carta que figura en el párrafo 12 del presente documento.*
17. *Por consiguiente, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia que adopte la resolución por la que se autoriza a Somalia a votar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, resolución cuyo texto figura al final del presente informe.*
18. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, así como de los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia, figuran en el anexo al presente informe.

Ginebra, 12 de junio de 2019

(Firmado) R. Vargas Juárez
Presidente y Ponente

Resoluciones sometidas a la Conferencia

Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Sierra Leona

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero,

Acepta el acuerdo propuesto por el Gobierno de Sierra Leona para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda correspondientes a los períodos de 1992-2018 más su contribución correspondiente a 2019 como sigue:

- a) como muestra de su voluntad de cooperar con la OIT, en febrero y mayo de 2019, el Gobierno de Sierra Leona abonó las sumas de 41 486 y 132 781 francos suizos respectivamente, que han sido acreditadas como pago de sus contribuciones atrasadas correspondientes a 1986-1991 y como pago parcial de las correspondientes a 1992;
- b) a partir de 2020, el Gobierno de Sierra Leona pagará la totalidad de sus contribuciones en el transcurso del año en que sean pagaderas;
- c) el Gobierno de Sierra Leona saldará las contribuciones atrasadas que ha acumulado hasta el 31 de diciembre de 2018 más la contribución correspondiente a 2019, que ascienden a 265 992 francos suizos, mediante el pago de 20 anualidades a partir de 2020, de conformidad con el siguiente calendario:

Años	Monto (en francos suizos)
2020	13 300
2021	13 300
2022	13 300
2023	13 300
2024	13 300
2025	13 300
2026	13 300
2027	13 300
2028	13 300
2029	13 300
2030	13 300
2031	13 300
2032	13 300
2033	13 300
2034	13 300
2035	13 300
2036	13 300
2037	13 300
2038	13 300
2039	13 292
Total	265 992

Decide que se permitirá votar a Sierra Leona, en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una vez concluido el examen del presente punto del orden del día.

Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Somalia

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero,

Acepta el acuerdo propuesto por el Gobierno de Somalia para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda correspondientes a los períodos de 1988-2018 más su contribución correspondiente a 2019 como sigue:

- a) a partir de 2020, el Gobierno de Somalia pagará la totalidad de sus contribuciones en el transcurso del año en que sean pagaderas;
- b) el Gobierno de Somalia saldará las contribuciones atrasadas que ha acumulado hasta el 31 de diciembre de 2018 más la contribución correspondiente a 2019, que ascienden a 419 546 francos suizos, mediante el pago de 20 anualidades a partir de 2020, de conformidad con el siguiente calendario:

Años	Monto (en francos suizos)
2020	21 000
2021	21 000
2022	21 000
2023	21 000
2024	21 000
2025	21 000
2026	21 000
2027	21 000
2028	21 000
2029	21 000
2030	21 000
2031	21 000
2032	21 000
2033	21 000
2034	21 000
2035	21 000
2036	21 000
2037	21 000
2038	21 000
2039	20 546
Total	419 546

Decide que se permitirá votar a Somalia, en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una vez concluido el examen del presente punto del orden del día.

Anexo

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización establece lo siguiente:

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

2. Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 31

Procedimiento para el caso de que se proponga que un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones pueda votar

1. Toda solicitud o proposición para que la Conferencia permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, se someterá previamente a la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia, que presentará un informe de urgencia.

2. Mientras la Conferencia no adopte una decisión sobre dicha solicitud o proposición, el Miembro interesado no tendrá derecho a votar.

3. La Comisión de Cuestiones Financieras deberá presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud o proposición sometida.

4. Si la Comisión de Cuestiones Financieras, después de haber comprobado que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro, estimare conveniente proponer a la Conferencia que permita votar al Miembro en cuestión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, deberá hacer constar en su informe:

- a) la índole de las circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro;
- b) un análisis de las relaciones financieras entre el Miembro y la Organización durante los últimos diez años;
- c) las medidas que deberían adoptarse para el pago de las contribuciones atrasadas.

5. Cualquier decisión que pudiese adoptar la Conferencia para permitir que vote un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones podrá subordinarse a la condición de que dicho Miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia para el pago de las contribuciones atrasadas.

ARTÍCULO 32

Período de validez de la decisión por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones

1. Toda decisión de la Conferencia por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones será válida para la reunión de la Conferencia en que haya sido adoptada. Tal decisión surtirá efecto en lo que concierne a las votaciones que se celebren en el Consejo de Administración y en las comisiones hasta la apertura de la reunión general de la Conferencia que siga inmediatamente a aquella en que se haya adoptado la decisión.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, una vez que la Conferencia haya aprobado un acuerdo en virtud del cual se consoliden las contribuciones atrasadas de un Miembro y se prevea su pago en plazos anuales a lo largo de cierto número de años, se permitirá a dicho Miembro votar siempre que, en el momento de procederse a la votación de que se trate, haya satisfecho en su integridad todas las anualidades de amortización debidas en virtud del acuerdo, así como la totalidad de las contribuciones financieras con arreglo al artículo 13 de la Constitución, debidas antes del final del año anterior. Dicho permiso quedará sin efecto respecto de todo Miembro que en el momento de clausurarse una reunión de la Conferencia no haya satisfecho todavía las anualidades de amortización y las contribuciones debidas antes del final del año anterior.